



Resolución de Administración N° 114-2020-INBP-OA

San Isidro, 29 de setiembre de 2020

VISTO:

El Memorándum N° 965-2020 INBP/DGRO de fecha 03 de agosto de 2020 de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, el Informe Técnico N° 075-2020-INBP/OA-ULCP de fecha 17 de setiembre de 2020, emitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 155-2020-INBP/OAJ de fecha 22 de setiembre de 2020, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2020 se suscribió el Contrato N° 02-2020-INBP entre la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la empresa CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERÚ E.I.R.L. Para el "Servicio de mantenimiento y cambio de bloquetas de la sala de máquina de la compañía Bellavista N° 117" por el monto de S/. 166,014.42 (Ciento Sesenta y Seis Mil Catorce con 42/100 Soles) con un plazo de ejecución de 13 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, a través del Memorando N° 965-2020-INBP/DGRO de fecha 03 de agosto de 2020, comunica que no otorgara la conformidad al servicio, y además hace suya la Nota Informativa N° 162-2020-INBP/SGIE/MDCL, la cual hace suyo el Informe N° 0014-2020-JLFVM/SGIE-DGRO-INBP, informe elaborado por los especialistas de la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento, que concluye que la empresa CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERÚ E.I.R.L. al no culminar la ejecución del servicio "Servicio de mantenimiento y cambio de bloquetas de la sala de máquina de la compañía Bellavista N° 117", dentro de su plazo contractual de 13 días calendarios según el contrato N° 02-2020-INBP, incurrió en incumplimiento del contrato según las obligaciones contractuales, por lo que corresponde aplicar la cláusula decima tercera del contrato;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, través del Informe Técnico N° 075-2020 INBP/OA-ULCP de fecha 17 de setiembre de 2020, comunicó a la Oficina de Administración que, la evaluación del cumplimiento de la ejecución del servicio de acuerdo a las competencias es absoluta responsabilidad del área usuaria, y en base a ello, advierte que se estaría configurándose una causal de resolución total del contrato por acumular el monto máximo de la penalidad por mora, tal como lo establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y recomienda se eleve el informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de solicitar la opinión legal correspondiente, respecto a determinar la viabilidad de resolver el contrato, finalmente concluye que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, tal como el caso, motivo por el cual bastará con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, la Oficina de Administración, a través del Memorando N° 681-2020-INBP/OA de fecha 21 de setiembre de 2020, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe técnico N° 075-2020 INBP/OA-ULCP, el cual hizo suyo, y a su vez, solicitó emitir opinión legal respecto a la viabilidad de resolver el contrato;



Resolución de Administración N° 114 -2020-INBP-OA

Que, con Informe Legal N° 155-2020 INBP/OAJ de fecha 22 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión legal indicando que es viable resolver el Contrato N° 002-2020-INBP, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y a lo informado por el órgano encargado de las contrataciones en la INBP (Unidad de Logística y Control Patrimonial);

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2015-EF, establece como causales de resolución de contrato, lo siguiente: *“La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación...”*;

Asimismo, el artículo 165° del mencionado Reglamento señala que: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)”*;

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 150-2019-INBP de fecha 30 de setiembre de 2019, se designó al Lic. Andrés Efrén Medina Mendoza, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones Del Estado, artículo 165 de su Reglamento y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2017-IN y a las facultades delegadas mediante Resolución de Intendencia N°007-2019-INBP de fecha 08 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. – DECLARAR la resolución total del Contrato N° 002-2020-INBP “Servicio de mantenimiento y cambio al piso de bloquetas de la sala de máquina de la compañía Bellavista N° 117” por: *b) Haya llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, tal como lo establece el artículo 36° de la Ley*



Resolución de Administración Nº 114 -2020-INBP-OA

De Contrataciones Del Estado, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

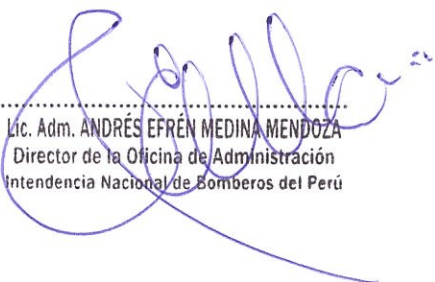
ARTICULO 2.- DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceda con el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERÚ E.I.R.L, a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial y a la Unidad de Economía.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Lic. Adm. ANDRÉS EFREN MEDINA MENDOZA
Director de la Oficina de Administración
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú